



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00218-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO
DEMANDADO: GLADIS ALBOR OLMOS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho dando cuenta de la presente demanda informándole que la parte demandante solicitó terminación de proceso por pago total de la obligación. Sirvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Observado el expediente de marras, se tiene que la obligación dentro del presente proceso asciende a la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L. (\$11.998.851), incluyendo liquidación de crédito y liquidación de costas, suma de dinero que ya fue entregada en su totalidad a la parte demandante para su respectivo cobro, ello de conformidad con los descuentos efectuados y vistos a través del Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario. Al respecto, el Código General del Proceso estipula:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” (Cursiva fuera de texto original)

En consecuencia, proveniente del correo electrónico angelicavergara18@hotmail.com, la apoderada judicial de la parte demandante, abogada ANGÉLICA VERGARA PACHECO solicitó el día 16 de marzo de 2021, la terminación de proceso por pago total de la obligación y teniendo en cuenta que al haberse entregado a la parte ejecutante las órdenes de pago suficientes que cubren la totalidad de la obligación y al no existir solicitud de reliquidación vigente a la fecha, el Despacho, accede a lo solicitado y en consecuencia, ordena: i) declarar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, ii) el desglose del título valor letra de cambio suscrita por la demandada por valor de \$13.680.000 con fecha de creación 12 de enero de 2012 y fecha de vencimiento 31 de enero de 2017, objeto de la presente obligación a favor de la demandada GLADIS ALBOR OLMOS quien canceló la obligación, ello de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso y iii) archivar el proceso.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares, se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención del 15% de la pensión, sumas de dinero y demás emolumentos embargables que devenga la demandada GLADIS ALBOR OLMOS en su condición de docente de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO, medida que fue comunicada inicialmente mediante Oficio No. 00488 fechado 14 de mayo de 2019, lo anterior al no avizorarse embargo de remanente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Declarar la TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00218-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO
DEMANDADO: GLADIS ALBOR OLMOS

2. LEVANTAR las medidas cautelares de embargo decretadas dentro del presente proceso al no existir embargo de remanente vigente. Líbrese el oficio de desembargo dirigido al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO.
3. DESGLOSAR el título valor letra de cambio suscrita por la demandada por valor de \$13.680.000 con fecha de creación 12 de enero de 2012 y fecha de vencimiento 31 de enero de 2017, con la debida anotación de haber sido cancelada en su totalidad. Hágasele entrega del mismo a la parte demandada GLADIS ALBOR OLMOS para su custodia.
4. Admitir renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído.
5. ARCHIVAR el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 19 de fecha 18 de marzo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00218-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO
DEMANDADO: GLADIS ALBOR OLMOS

Malambo, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0440

Señor pagador
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO (ATLÁNTICO)
Carrera 12 Calle 8 Esquina - Barrio Centro
Malambo - Atlántico
educacion@malambo-atlantico.gov.co

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00218-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO NIT. 802.022.275-2
DEMANDADO: GLADIS ALBOR OLMOS C.C. 32783194

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendarado 17 de marzo de 2021, declaró la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y a su vez, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el embargo y retención del 15% de la pensión, sumas de dinero y demás emolumentos embargables que devenga la demandada GLADIS ALBOR OLMOS en su condición de docente de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO, medida que fue comunicada inicialmente mediante Oficio No. 00488 fechado 14 de mayo de 2019. Por lo anterior sírvese levantar la referida medida de embargo e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,

pl *Abuñe3 Barrera*

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

